

ma de doscientos cincuenta soles oro, en cheques del Banco de Reserva del Perú; de todo lo que doy fe: Enmendado. acciones. Julia. Talep.

Julia A. Corchuzo Campos

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Número: Quinientos cinco  
compra-venta  
doña Justina Valencia y otros a  
don Victor Pacheco Vergara.

en Ica, a diez  
de Noviembre  
de mil novecien  
tos cuarentiocho,  
ante mi, be-

Expedi primer test  
mani: factos a  
reclutad de bin  
tor Pacheco, en  
14 de Setiembre,  
de 1950, de  
9m del 5m  
9 de octubre

san A. Sanchez Baballero, Notario Publico, de esta Provincia, con libreta electoral numero quinientos setentisiete mil trescientos noventa, y con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales; y los testigos señores don Felipe Biceño Pabiz y don Juan Pines Paria que reúnen los requisitos de ley a fojas mil trescientos veinticuatro vuelta del Registro de Escrituras Publicas, correspondiente al bienio en curso de mil novecientos cuarentisiete. mil novecientos cuarentiocho; comparecieron: doña Justina Valencia Chujandria, fernana, natural i vecina de esta ciudad, de quehaceros de su casa, divorciada de don Julio Vargas Najardo-, quien proce-

K Nº 0664219

mil trescientos veinticinco-



de en nombre y representación de sus herma-  
nos doña Julia Valencia de Alvarado, doña Luz  
Valencia de Sarmiento, doña María de la O Valen-  
cia, don Víctor C. Valencia, don Juan F. Valen-  
cia; así también procede por derecho propio;  
doña Alicia Vázquez Hernández, peruana, na-  
tural i vecina de esta ciudad, propietaria,  
casada con don Enrique Assesto ~~Falgar~~, quien  
procede por su propio derecho; don Emilia-  
no Vázquez Hernández, peruano, natural i ve-  
cino de esta ciudad, carnicero, casado con do-  
ña Elvira Cahua ~~Saquis~~ <sup>con libreta electoral número</sup> ~~quien~~ <sup>mil doscientos diez</sup> procede por  
derecho propio; y don Víctor Pacheco Vergara,  
peruano, natural de Palpa, vecino de esta  
ciudad, propietario, soltero, con libreta elec-  
toral número mil novecientos seis; y con la con-  
stancia de sufragio; quien procede por su pro-  
pio derecho; los comparecientes mayores de e-  
dad, hábiles para contratar e inteligentes en  
el Idioma Castellano a quienes conozco; así  
como a los testigos instrumentales, de que  
doy fe; como de haber cumplido con lo que  
disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta  
de la ley del Notariado; y me entregaron una  
minuta firmada de compra-venta, para  
que su contenido lleve a escritura pública, la  
que señalada con el número cuatrocientos vein-  
te, queda agregada al legajo respectivo de  
minutas; y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-  
nuta. Número cuatrocientos dieciséis. Mil ocho-

cientos siete. Número cuatrocientos veinte. Señor Notario. Sirvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de división parcial en forma de venta de acciones y derechos que celebran de una parte y como vendedores doña Julia Valencia de Alvarado, doña Luz Valencia de Sarmiento, doña María de la O Valencia, don Víctor C. Valencia, don Juan P. Valencia y doña Justina Valencia, representados los cinco primeros por la última de las citadas según poder que usted se servirá insertar, y doña Alisia y don Emiliano Vásquez Hernández por su propio derecho y de la otra e como comprador don Víctor Pacheco Vergara en los términos y condiciones siguientes: Primero: Durante la Sociedad conyugal formada por el matrimonio de don Higinio Pacheco y doña Jesús Vergara de Pacheco, se adquirió como bien común la finca ubicada en la calle Lima número quinientos, anteriormente ciento treinticinco y Piura número doscientos treinta de esta ciudad, y cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad de la Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista; por el Sur, con propiedad de la testamentaria de don Enrique Villagarcía; por el Este, con la calle Piura y por el Oeste, con la calle Lima; midiendo por la calle Lima nueve sesenta metros, por la calle Piura dieciséis metros, y por ambos costados treinta



K N° 0664220

870 - mil trescientos veinteesis -  
 tres cuarenta y <sup>metros</sup> encerrandose una área de tres-  
 cientos cuarentasiete metros cuadrados. La totali-  
 dad del inmueble ha sido valorizado por el In-  
 geniero don Fernando Toledo en la suma de so-  
 les oro, nueve mil cuatrocientos dos, sesentidos cen-  
 tavos (soles nueve mil cuatrocientos dos sesenti-  
 dos), en cuya valorización están de acuerdo los in-  
 teresados intervinientes en este contrato. Segundo-  
 La señora Jesús Vergara de Pacheco, falleció el  
 veintiuno de abril de mil novecientos treinta-  
 dos; y por consiguiente bajo el régimen estable-  
 cido por el Código Civil derogado. A sus here-  
 deros les corresponde la mitad de la finca  
 descrita, o sea la suma de soles oro, cuatro mil  
 setecientos uno, treintaun centavos, (soles cuatro  
 mil setecientos uno treintaun), que debe dis-  
 tribuirse entre sus tres hijos legítimos: Víctor Pa-  
 checo Vergara, Barbara Pacheco Vergara y se-  
 gundo Pacheco Vergara y sus dos hijas natura-  
 les: Adelia Quijandria Vergara y Eufrasia Her-  
 nandez Vergara, en la proporción de Cuatro  
 Quintos de la indicada mitad para los le-  
 gítimos y un Quinto de la misma mitad  
 para los naturales, conforme a la regla del  
 artículo, número ochocientos noventidos, inciso  
 tercero del Código Civil de mil ochocientos cin-  
 cuentidos. Por consiguiente, siendo el valor de la  
 mitad de la finca indicada la suma de soles  
 cuatro mil setecientos uno treintaun, la porción  
 que corresponde en ella a Doña Delia o Ade-

lia Guijandria Vergara de Valencia, cuyos derechos representan hoy los hermanos Valencia citados es de solos cuatrocientos setenta trece, y la porción que corresponde en la misma a doña Eufrasia Hernandez Vergara cuyos derechos representan hoy los hermanos Vasquez citados, es tambien de solos cuatrocientos setenta trece. - Tercero. Por el presente contrato y como existe imposibilidad material de efectuar una partición material del unico bien de la herencia, los seis hermanos Valencia citados en un principio por medio de su mandataria y en representación de su señora madre Adelia Guijandria de Valencia, y los hermanos Vasquez tambien citados <sup>en un finiquito</sup> en representación de su señora madre doña Eufrasia Hernandez Vergara, dan en venta real y enajenación perpetua a don Victor Pacheco Vergara, la integridad de sus respectivos derechos y acciones en la finca especificada en la cláusula primera, por el precio de tasación en la parte que les corresponde de solos cuatrocientos setenta trece, para los hermanos Valencia que reciben por partes iguales por intermedio de su apoderado en el momento de firmarse esta escritura, y solos cuatrocientos setenta trece para los hermanos Vasquez que tambien reciben por partes iguales en el momento de firmarse esta escritura, con fe de entrega de usted señor Notario. A mérito de esta enajenación y como don Victor Pacheco Vergara por escrito



K N° 0664218

mil trescientos cincuenta

na, de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Notario Fajardo Reina, ha comprado la totalidad de las acciones y derechos restantes en la Simca, resulta dueño absoluto de toda ella. Cuarto. La integridad de los derechos y acciones materia de la venta pasan al dominio y posesión del comprador con todo lo que de hecho o derecho les corresponda sin reserva ni limitación alguna, dejándose constancia que hay la más justa compensación entre el valor de las acciones y derechos objeto de la enajenación y el precio que por ellos se paga a los vendedores, por lo que renuncian a toda acción o excepción como las de error, dolo, lesión y a cualquier otra, que fudiera hacer ineficaz el presente contrato pues es mente de las partes que la venta sea firme y surta todos sus efectos. Así mismo declaran los vendedores que sobre tales acciones y derechos no pesa censo, hipoteca, embargo ni a ningún gravamen ni limitación. Quinto. A mérito de esta venta, los vendedores, representantes, respectivamente, de doña Adelia Quijandria V. de Valencia y de doña Eufrosia Fernández V. declaran que nada tiene que reclamar de don Víctor Pacheco V. por concepto de rendición de cuentas, restitución de frutos ni de ningún otro, por lo que renuncian a cualquier acción que fudieran tener contra él. Sexto. Todos los gastos que ocasione elevar esta minuta a es-

cultura pública y los impuestos a que estuviere a  
 fecto serán de cargo de don Víctor Pacheco Vergara,  
 quien deja constancia que el impuesto a la susce-  
 sión se encuentra pagado con el certificado núme-  
 ro cero quinientos veintidos, su fecha veintidos  
 de Enero de mil novecientos cuarenta y que no  
 obstante garantiza el pago de cualquier impus-  
 to o contribución que se adeude y que afecte a  
 la finca.. Usted señor Notario se servirá agre-  
 gar lo que sea de ley y cuidará de pasar por-  
 tes.. Ica, veinticuatro de Enero de mil novecien-  
 tos cuarentiocho.. Emiliano Vasquez.. Justina Va-  
 lencia.. Alicia V. de Assereto.. Víctor Pacheco  
 --Vergara.. Otro.. Primera cláusula adicional..  
 El inmueble que se vende paga predios y los  
 que se adeuden y devenguen, son de cuenta  
 del comprador, quien se responsabiliza por el  
 pago, en conformidad con el Decreto Supremo  
 de nueve-doce-cuarentiseis, artículo quince..  
 Segunda adicional.. El domicilio del compra-  
 dor está fijado en la calle Lima número qui-  
 nientos treintaiocho y la de los vendedores en la  
 misma calle número quinientos, de esta ciudad..  
 Fecha indicada.. Justina Valencia.. Alicia V.  
 de Assereto.. Emiliano Vasquez.. Anotaciones  
 de la Minuta.. Paga por alcabala sesos trein-  
 tisiete sesentiuuno.. Ica, diecinueve-diez-cua-  
 rentiocho.. C. Sanchez C. Notario.. Un sello del  
 Notario.. Carlos Morante.. Un sello del jefe de  
 Sección Cobranzas.. Visto Bueno Ministerio de Ha-



K N° 0664216

— mil trescientos veintiseis —

cienda. Superintendencia General de Contribuciones. Luis F. Goytoso. Jefe Departamental de Ica. Lima Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho. E. Somalva. Un sello de la Sección Sucesiones. Paga soles setenta y nueve con cuarenta y seis por el cuatro por ciento de Alcabala y siete por ciento de Impuesto a los Beneficios Ley diez mil ochocientos cuatro y trece por ciento de Impuesto. Renta capital Movable, sobre las sumas de soles de novecientos cuarenta y seis y soles quinientos treinta y tres, soles novecientos cuarenta y seis con certificado de Pago número doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete y trescientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete. Ica, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. E. Echegaray. Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos. Una firma y sello de Manuel Hernandez. B. Bajos. Inserto. Serie A. Número doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. Certificado de Pago de Alcabala de Enajenaciones. Soles oro treinta y siete sesenta y uno. El señor Jovian Sanchez C. ha pagado la cantidad de treinta y siete soles oro sesenta y uno centavos, por el cuatro por ciento sobre el capital de novecientos cuarenta soles oro veintiseis centavos, con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el con

trato de venta, que celebra Julia Valencia y otros con Víctor Pacheco V., según minuta de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentiocho. Ica, diez de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho. Baja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. E. Echeagaray. Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos. Una firma y sello de Manuel Fernández C. Cajero. Otro. Poder. Doña Julia Valencia de Alvarado y otros a favor de la señora Justina Valencia de Vargas. - En Lima a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarentisiete; ante mí Luis F. Villaran R. Notario Público de esta Provincia, sufragante; y los testigos que al final se expresarán, fueron presentes: doña Julia Valencia de Alvarado y doña Luz Valencia de Sarmento, peruanas, mayores de edad, casadas; doña Maria de la O. Valencia, peruana, mayor de edad, soltera; don Víctor C. Valencia, peruano, mayor de edad, soltero, mecánico, sufragante, con libreta electoral número ochentisiete mil ochocientos seis y don Juan F. Valencia, peruano, mayor de edad, casado, mecánico, sufragante, con libreta electoral número ochocientos treinta y nueve mil ochentisiete mil novecientos sesentinueve, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, que prescinden con capacidad, libertad y conocimientos bastantes, a quienes conozco; e cumplidas por mí el Notario, las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la ley de Notaria

K N° 0664214

mil trescientos veintinueve -

do, me entregaron una minuta de poder, para que la elevé en mi Registro a escritura pública, la que signada con el número respectivo, ago a su legajo minutarario, cuyo tenor que va transcrito y el de la anotación de la Minuta a la letra dicen: Minuta.. Señor Notario: Extienda usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de poder que otorgamos, nosotros: Julia Valencia de Alvarado; Luz Valencia de Sarmiento, María de la O. Valencia, Víctor C. Valencia; y Juan F. Valencia, conforme a los términos siguientes: Nosotros: los hermanos Valencia, otorgamos poder, con las facultades generales del mandato, a favor de la señora Justina Valencia de Vargas. Para que representando nuestra persona, acciones y derechos, comparezca ante toda clase de autoridades, ya sean estas civiles, administrativas, judiciales y eclesiásticas. En lo referente al poder judicial, tiene la amplia facultad de representarnos para dejar terminada toda gestión que requiera nuestros intereses mas, poder le damos, para que pueda vender a su tío Víctor Pacheco Vergara, las acciones que nos corresponden en la finca ubicada en la calle de Piura número doscientos treinta de la Provincia de Ica, que hemos por herencia de nuestra señora madre Juana Adelia Quijandria de Valencia. Llegado el caso, pactar el precio, otorgar escritura correspondiente y recibir el dinero de la compra venta, en tal virtud, podrá firmar

tarce toda clase de recursos en defensa de nuestros  
 intereses, sin que pueda tacharse por falta de  
 personeria, en resguardo de nuestros bienes, dando  
 por bien hecho todo lo que nuestra apoderada ha  
 ga en nuestro nombre, para llenar cumplidamente  
 el encargo. Eleve usted señor Notario, esta Minuta  
 a instrumento publico, pase partes al Registro de  
 Mandatos de Ica. Lima, dieciocho de Diciembre  
 de mil novecientos cuarentiseis. J. V. de Alvarado.  
 Maria de la O. Valencia. Luz V. de Sarmiento.  
 V. Valencia. Juan S. Valencia. Una rubrica y  
 sello del Jefe de Control i revision legal. Baja de  
 Depositos y consignaciones. Departamento de Recau-  
 dacion. Seccion Alcabala i Registro. No ha lugar  
 a impuesto. Artículo doce de la ley de veintitres  
 de Enero de mil ochocientos noventa i seis. Lima  
 diez de Enero de mil novecientos cuarentisiete. P.  
 Amiblas Arana. - Conclusion: - Instruidos los otor-  
 gantes del objeto y resultados de esta escritura de  
 poder, se afirmaron y ratificaron en su contenido;  
 y procedieron a suscribir esta escritura, en union de  
 los testigos señores Julio Herrera y Escobaldo Gonza-  
 les, sufragantes, con libretas electorales exhibidas, de  
 todo lo que doy fe y certifico. Luz V. de Sarmiento.  
 Maria de la O. Valencia. V. Valencia. J. V. de Al-  
 varado. Juan S. Valencia. Julio Herrera. E. Gon-  
 zales P. Luis F. Villarain R. Notario Publico.  
 concuerda con su matriz que se halla a fojas sin-  
 tidos de mi Registro de Escrituras Publicas, del  
 tomo en curso; y a solcitud de los interesados,

K Nº 0664212

- mil trescientos treinta -



Recibido este primer testimonio, en una hoja, que, ni  
 brico, sello, signo y firmo; en Lima, a catorce de Ma  
 yo de mil novecientos cuarentisiete. Derechos <sup>los de</sup> ~~los de~~  
 Arancel.- Luis F. Vellaran R.. Un sello del <sup>abogado</sup> Notario..  
 Registrado el poder, en el asiento número uno, de  
 folios trescientos siete, del tomo resto de mandatos..  
 Ica, trece de Junio de mil novecientos cuarenti-  
 siete.. Derechos: Ocho soles oro, según arancel de la  
 ley número seis mil seiscientos sesentecientos. Reci-  
 bó número treintisiete mil trescientos setenta.  
 A. Bolmos.- Un sello de los Registros Públicos de I-  
 ca.- Conclusión: Instruidos los otorgantes del con-  
 tenido de esta escritura de compra-venta por la  
 lectura que se les hizo en presencia  
 de los testigos al principio citados; se afirmaron  
 y ratificaron en su contenido; y la firmaron junto  
 con los testigos; de todo lo que doy fe: - así mismo  
 como también de que en mi presencia y en este mis-  
 mo acto de firmar la escritura el comprador Pedro  
 de la Cruz pagó a los señores vendedores un  
 importe proporcional a los documentos arancel  
 correspondientes a esta escritura que corresponden  
 al precio de venta, que dando en virtud de esta  
 escritura pago de los mismos al oficial de la escri-  
 toria de la presente fe. - Este recibo es válido de  
 acuerdo con el artículo 1017 del Código Civil - en su  
 artículo 1017 del Código Civil - en su artículo 1017 del  
 Código Civil - en su artículo 1017 del Código Civil -

Emiliano Vasquez  
 Abogado en Asesorato

Justina Valverde Victor Leobardo Vergara  
 Juan Pineda Felix Pineda (Santofel)  
 Numero: Quinientos seis. En Ica, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi, Sr. don Carlos A. Valle, Notario Publico de esta Provincia, con libreta electoral numero quinientos setentisiete mil trescientos noventa; y con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales; y los testigos señores don Carlos A. Valle; y don Juan Perez Garcia. Expedi segun  
 compra-venta de don Felix Navea Martinez a don Mateo Novaro Ghirardi. En Ica, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi, Sr. don Carlos A. Valle, Notario Publico de esta Provincia, con libreta electoral numero quinientos setentisiete mil trescientos noventa; y con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales; y los testigos señores don Carlos A. Valle; y don Juan Perez Garcia. Expedi segun  
 Registro de Escrituras Publicas al bienio en curso; de mil novecientos cuarenta y ocho. En Ica, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi, Sr. don Carlos A. Valle, Notario Publico de esta Provincia, con libreta electoral numero quinientos setentisiete mil trescientos noventa; y con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales; y los testigos señores don Carlos A. Valle; y don Juan Perez Garcia. Expedi segun  
 don Felix Navea Martinez, comerciante, casado con doña Rosa Gonzales de Campos, con libreta electoral numero trescientos noventa y tres mil quinientos veintidos; y con la constancia de sufragio; y don Mateo Novaro Ghirardi, ciudadano de esta ciudad, comerciante, casado con doña Victoria Samboromban Roman, en su calidad de extranjera numero cuarenta y tres mil quinientos y con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales; y los testigos señores don Carlos A. Valle; y don Juan Perez Garcia. Expedi segun  
 14-11-08

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 217

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 505 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1,948; QUE OTORGA: DOÑA JUSTINA VALENCIA Y OTROS; A FAVOR DE: DON VICTOR PACHECO VERGARA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,947 – 1,948, FOLIO N° 1,324 VUELTA AL FOLIO N° 1,330 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 13 (TRECE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MERCEDES ROSAXNA GOMEZ TOLEDO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21465731. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA, MANCHAS Y LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 279 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 377009, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL